RESPUESTAS GENERALES A LOS COMENTARIOS, OPINIONES Y PROPUESTAS CONCRETAS RECIBIDAS DURANTE LA OPINIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO TITULADO "OPINIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE BASES DE LA LICITACIÓN IFT-3"

La Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones sometió a opinión pública el "PROYECTO DE BASES DE LA LICITACIÓN IFT-3" del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2015, durante dicho periodo, se recibieron 11 participaciones, mismas que se enlistan a continuación:

- 1. Miguel Tentei Cortés Solórzano
- 2. Baldomero Castillo Carballo, funcionario del Área Global Transaction Banking-Trade Finance de Banco Santander (México), S.A
- 3. Yamil Habib Ortiz, Pegaso PCS S.A. de C.V. (Telefónica)
- 4. Javier Altamirano Magaña, Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI).
- 5. Matías Fernández Díaz, GSM Association
- 6. Jorge Luis Monroy Daguerre, Grupo Iusacell (AT&T).

Con relación a las opiniones, comentarios y respuestas recibidas, el Instituto atendió los temas, en los términos en que se describen a lo largo del presente documento. Asimismo, todas las opiniones y pronunciamientos recibidos, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto.

El orden en que son abordados cada uno de los temas, obedece primordialmente al orden en que cada uno de éstos aparece en el Formato que efecto de la recepción de comentarios se estableció. Por lo anterior, el Instituto emite las siguientes respuestas y consideraciones para las participaciones recibidas.

Comentarios respecto al Mecanismo de Subasta:

i) El C. Yamil Habib Ortíz, en su carácter de representante legal de la empresa Pegaso PCS S.A. de C.V. señaló en relación al mecanismo de subasta que:

Pegaso PCS S.A. de C.V. considera que el formato de subasta de reloj combinatoria (CCA) es muy complejo, y requiere de un mayor tiempo para el análisis de las reglas, así como contar con consultores expertos, por lo que solicita una extensión del plazo de la consulta pública. Adicionalmente señala que la situación actual en México de AWS y la incorporación de reglas relacionadas con la contigüidad del espectro, la reestructuración de concesiones para tener bloques nacionales y los paquetes mínimos añaden complejidad adicional a las reglas y a la solución final de la subasta. Así mismo, señala que la CCA es un formato de subasta nuevo en México y en toda América Latina por lo que se requeriría una amplia capacitación que requeriría tiempos mayores a los plazos propuestos en el calendario de la subasta; de hecho comentan que, en el Reino Unido el diseño y preparación de la subasta CCA llevó tres años con sucesivas consultas a los operadores, hasta llegar a un acuerdo y a unas reglas que permitieron una subasta funcional, pero con discutida eficiencia en la asignación del espectro.

Por otra parte, señala que en formatos de subasta de segundo precio como la CCA, los operadores con menor escala pueden no ser capaces de pujar hasta el valor completo del espectro para ellos, reduciendo su capacidad para obtener el paquete de espectro deseado



y que para un mercado como el de México en el que el tamaño de los operadores móviles es tan dispar el impacto es aún más negativo. En ese sentido comenta que la regla de segundo precio beneficia más al preponderante ya que su costo de oportunidad siempre será mayor al del resto de los operadores por su escala, pero que terminará pagando el precio máximo de los operadores pequeños. Así mismo, señalan que las subastas CCA tienen un mecanismo de determinación de precios finales que no permite a los participantes prever el precio final que van a pagar por los bloques asignados generando con ello un elevado nivel de incertidumbre.

Así mismo, comenta que en dado caso, se recomienda el empleo del formato SMRA (subasta simultánea ascendente de múltiples rondas), que es un modelo ya utilizado en México, menos complejo, más transparente y más eficiente en la asignación del espectro, ya que permite diferenciar las dos bandas subastadas, AWS-1 y AWS-3, diferenciando los bloques según la banda pero manteniendo su carácter genérico dentro de cada banda.

ii) El C. Jorge Luis Monroy Daguerre, en su carácter de representante legal del "Grupo lusacell" comentó respecto al mecanismo de subasta lo siguiente:

El diseño elegido de subasta (CCA) es un mecanismo generalmente aceptado para llevar a cabo una subasta de espectro, y mediante éste se ha asignado espectro exitosamente en varios países durante los últimos 10 años por lo que AT&T, en general, apoya el uso del formato CCA para esta subasta, siempre y cuando asegure que todas las categorías de productos sean "iguales" en sus puntos de elegibilidad. Ya que de lo contrario, los participantes podrían realizar pujas estratégicas. Al respecto, comentan que el establecer la igualdad de puntos por MHz significa que las ofertas durante las rondas de reloj de la subasta serían más consistentes con una lógica de maximización de beneficios y derivarían en un resultado más racional. En ese sentido, AT&T solicita confirmación de que su interpretación de las Reglas propuestas para la subasta es correcta respecto a la igualdad en los puntos de elegibilidad.

Respuesta:

Se estima no procedente el cambiar el formato de subasta, ya que se han analizado los pros y contras de los distintos formatos de subastas que pudieran aplicar y el formato de la CCA es el que mejor se adapta a la situación particular que se tiene en México respecto a la banda AWS. De manera específica, aunque la Banda AWS se trata de una banda de frecuencias que en un futuro será relativamente homogénea, el hecho de que exista una sub-banda que es inmediatamente explotable y una en la que aún se tiene que desarrollar el ecosistema y que a la vez tiene dos sub-categorías derivadas de una "vacatio legis" en la Ley Federal de Derechos, hacen que en realidad sean tres categorías claramente diferenciables. El incorporar una solución que permitiera arreglar el Bloque D, mismo que se encuentra separado entre regiones; y, que existe un operador que no tiene posibilidad de obtener continuidad de Bloques; y, que a la vez permitiera un ordenamiento que incentivara el uso más eficiente del espectro incorporan variables que deben manejarse bajo un formato de combinaciones. Así mismo, resultaba necesario encontrar un sistema de rondas que permitiera un descubrimiento de precios y que a la vez desincentivara pujas estratégicas, lo cual se logra con un mecanismo de Rondas de Reloj. Finalmente se requería de un sistema que evitara que algún licitante se quedara con espectro no deseado, es decir que siempre obtuviera algún paquete deseado.

Dados los requerimientos plasmados anteriormente, el mecanismo de subasta que da un marco ya probado para atender los elementos previamente mencionados es la Subasta Combinatoria de Reloj (CCA). Aunque se podrían considerar otros formatos con adición de



reglas que sustituyan ciertos mecanismos que naturalmente trae la CCA, creemos que es mucho mejor el utilizar un formato ampliamente probado.

Respecto al grado de complejidad de una subasta CCA, esta se encuentra más en la redacción de los mecanismos que se plasman para desincentivar pujas estratégicas que en la propia operación y ejecución de la subasta. De hecho, en la ejecución de la misma, el mecanismo de una CCA podría considerarse más sencillo que incluso el de la SMRA, la mayor complejidad es, en principio, la novedad de la subasta. Sin embargo, la experiencia internacional y el tiempo que este formato de subasta lleva implementándose, permiten tener una base sólida para asegurar que el mecanismo es el adecuado. Así mismo, dentro del Calendario plasmado se contemplan periodos de capacitación donde los Participantes podrán adquirir un conocimiento pleno de los procedimientos de la subasta y aclarar cualquier duda sobre su mecanismo.

En relación con los precios basados en el costo de oportunidad, en realidad son mecanismos que incentivan a que los licitantes presenten el valor real que estiman del espectro a subastar sin que necesariamente tengan una preocupación respecto si están o no sobrevalorando el bien con relación al valor de mercado. Son mecanismos que en general, benefician a todos los licitantes, ya que saben que lo máximo que pagarán por el espectro es lo que efectivamente pujaron, pero con altas probabilidades de que pagarán un precio menor. Una de las ventajas de la CCA es que el costo de oportunidad se calcula con relación a todas las pujas, incluyendo la del propio Valor de Referencia. En particular no se ve que exista, para los licitantes, una mayor complejidad respecto de los operadores más grandes que otros formatos de subasta.

Finalmente, en relación con la consulta de "Grupo lusacell", efectivamente el formato de la CCA que se plantea en la propuesta de bases implica que la elegibilidad entre los Bloques de las distintas categorías es la misma, sujeto a los precios de reloj que apliquen en ese momento y a las propias restricciones particulares (topes de espectro y reglas de elegibilidad de opciones para los concesionarios actuales del Bloque D).

Comentarios respecto a los Límites de Espectro o "caps":

i) El C. Miguel Tentei Cortés Solórzano señalo que los topes de espectro sólo deben de Aplicar a América Móvil (Telcel) dada su alta participación de cuotas de mercado.

ii) Por su parte, Pegaso PCS S.A. comentó que los límites de espectro propuestos no evitan el acaparamiento de espectro por parte del operador preponderante, y no garantizan la asignación de un bloque de espectro con un ancho de banda suficiente a los operadores más pequeños para obtener la mayor eficiencia en el uso del espectro y asegurar un mercado competitivo. Comentan que el establecer límites de espectro de 2x40 MHz da la posibilidad al operador preponderante de evitar que el resto de operadores obtengan una cantidad de espectro similar que les permita competir en igualdad de condiciones. Dado que el espectro AWS permite disponer de una mayor capacidad y velocidad para los usuarios, un desequilibrio significativo en los activos de espectro en esta banda supondría una ventaja competitiva para el operador preponderante.

Por lo tanto TeM propone utilizar un límite de espectro de 2x25MHz para la totalidad del espectro en la banda AWS ya que un límite de espectro más reducido se justifica para cumplir el objetivo de asegurar un mercado competitivo y da la oportunidad que hasta tres operadores puedan alcanzar el espectro mínimo necesario para tener niveles de máxima eficiencia con tecnología de banda ancha LTE. En ese sentido menciona que si sólo uno o dos operadores fuesen capaces de ofrecer altas velocidades, obtendrían una ventaja competitiva sustancial en el mercado de LTE lo que resultaría en un menor grado de competencia.

En particular comentan que dada la tenencia actual de la banda AWS, sólo TeM estaría en grave riesgo de obtener sólo 2×10 MHz de espectro AWS (en el caso de un límite de espectro de 2×30 MHz), o incluso 2×5 MHz (en el caso de un límite de 2×40 MHz). Generando con ello que dado que ya cuenta con 2×5 MHz en la banda en algunas regiones, si la adición de otro bloque de 2×5 MHz no fuera contigua, ambos bloques de 2×5 MHz tendrían un valor marcadamente más reducido.

Finalmente señalan aunque los límites de espectro pueden tener un impacto sobre los ingresos provenientes de la subasta, ésta debería ser una consideración secundaria para el IFT ya que los beneficios sociales y económicos de un mercado de banda ancha móvil competitivo son mucho mayores que cualquier ingreso adicional que pudiera lograrse a corto plazo por medio de una subasta con límites de espectro altos.

- iii) El C. Jorge Altamirano Magaña, en su carácter de representante legal de la CANIETI comento que los "caps" deben ser tales que aseguren que todos participantes del mercado tengan acceso a los recursos necesarios para garantizar la competencia efectiva. Esto es, que puedan acceder a bloques continuos de frecuencia que les permitan obtener la máxima eficiencia.
- iv) El C. Jorge Luis Monroy Daguerre, en su carácter de representante legal del "Grupo lusacell" comentó respecto a los límites de espectro que aunque considera que la forma más adecuada de evaluar desde una perspectiva de competencia efectiva la tenencia de espectro es mediante un proceso de filtrado ("screen" en inglés) acompañado de un análisis caso por caso para evaluar los impactos en la competencia y tomar acciones solo cuando se justifique con los hechos. Sin embargo, comentan que si se usa un límite de acumulación de espectro, éste debiera estructurarse en dos niveles: -un primer límite de acumulación de

espectro en la banda de AWS-1 de 2x25 MHz y un segundo límite de acumulación de espectro de 2x30 MHz o 2x4OMHz, aplicable a toda la banda.

La razón que expone respecto su comentario radica en que la sub-banda AWS-I permite el aprovechamiento inmediato, mientras que la AWS-3 no, ya que se requiere el desarrollo de estándares y equipos antes de que pueda aprovecharse. Por lo tanto, un límite de acumulación de espectro de 2x25 MHz en la sub-banda AWS-1 maximiza las oportunidades de que el espectro de esa sub-banda sea adquirido por más de un operador, lo cual fomentará la competencia efectiva. Adicionalmente, con la estructura de doble límite de acumulación de espectro un operador que desee adquirir más de 2x25 MHz de espectro probablemente requiera adquirirlo en la banda AWS-3, lo cual hace genera incentivos para que se desarrolle la interoperabilidad.

En particular, si el agente preponderante gana licencias solo en los bloques AWS-1, tiene incentivos para continuar usando la banda 3GPP clase 4 y en consecuencia, cualquier suscriptor del Agente Preponderante que desee cambiarse a otro operador que este en la Banda 66 no podrá usar su equipo terminal. Por otra parte, dado que la Banda 66 es compatible con la Banda 4 previamente desarrollada, los suscriptores de los operadores no preponderantes que operen en la Banda 66, si podrán cambiarse al Agente Preponderante sin costo adicional ni interrupción del servicio. Al respecto, señalan que la estructura de doble límite de acumulación de espectro contribuye a prevenir lo anterior.

Respuesta: Se estima no procedente el utilizar un tope de espectro general de 25 + 25 MHz, así como el hecho de establecer, de inicio, un tope de espectro diferenciado para los distintos operadores.

Es importante destacar que la aplicación de límites de espectro pretende que no exista algún operador que obtenga todo el espectro disponible y que con ello se limite la competencia. Por otra parte, la aplicación de límites de espectro debe tomar en consideración que límites muy restrictivos pueden reducir drásticamente la calidad del servicio a usuarios de operadores que tienen un uso intensivo del espectro. Por lo tanto, de inicio se propone establecer un Límite de Espectro general de 40+40 MHz.

Sin embargo, es importante mencionar que la propuesta de bases establece que con el fin de prevenir concentraciones de espectro radioeléctrico contrarias al interés público, los Participantes en la licitación deberán sujetarse al Dictamen de Competencia. Mismo que evaluará el espectro concesionado a cualquier persona física o moral integrante de un mismo Grupo de Interés Económico.

Por otra parte, el límite de espectro y el propio mecanismo de subasta permiten que bajo una licitación, cuya obligación legal está basada en la de establecer un mecanismo de competencia por un bien escaso, los Participantes puedan tener acceso a Bloques contiguos de espectro.

Se considera procedente la propuesta de establecer un límite de espectro diferenciado para AWS-1 de 25 + 25 MHz y de 40 + 40 MHz para toda la banda AWS.

Se estima que las razones expuestas en los comentarios son pertinentes a fin de reducir los incentivos que de manera temporal y derivado de la diferencia en el grado de madurez entre las sub-bandas pudieran afectar la portabilidad entre operadores.

Comentarios respecto a los Precios de Reserva (Valor Mínimo de Referencia):

i) Pegaso PCS S.A. comentó que las altas tasas anuales por el uso del espectro y los valores mínimos de referencia propuestos hacen que el precio de la banda AWS en México esté por encima de las referencias internacionales, permitiendo sólo a los operadores con un mayor porcentaje de mercado obtener valor de la compra de espectro AWS, creando así, una barrera de entrada a los pequeños competidores. TeM cree que sería altamente recomendable revisar el monto de los derechos de uso del espectro. Asimismo, debido a que la totalidad de la banda AWS-3 no dispondrá de un ecosistema suficiente de terminales hasta dentro de un mínimo de tres años, se propone extender la "vacatio legis" hasta enero de 2019 para toda la banda AWS-3 ya que toma tiempo desarrollar un ecosistema de dispositivos.

En relación con los Precios de Reserva, señala que la propuesta es muy alta, ya que éstos estarán entre el mismo nivel por MHz que la Subasta 21 del COFETEL. Al respecto, comentan que las PVMA de la licitación 21 fueron resultado de deficiencias que se reflejaron en que los operadores no pudieran adquirir el espectro necesario para satisfacer la demanda, un diferencial importante de precios y un concurso nacional desierto de 30 MHz. Entre las deficiencias que se encontraron del análisis del diseño de la licitación se encuentran: la definición de los topes de acumulación de espectro, la canalización de la banda, el esquema de pago anual de derechos y las posturas iniciales de la licitación.

Estas deficiencias en la licitación generaron que por los bloques B2, C y D de la banda AWS se pagaran 28 veces más caros que por los bloques E y F. Establecer el precio de reserva de la próxima licitación en base a las PVMA de una licitación que tuvo decenas de amparos es cuestionable. Sobre todo cuando el costo del espectro en México es uno de los más altos del mundo si lo comparamos con otros países de la OCDE.

- ii) El C. Jorge Altamirano Magaña, en su carácter de representante legal de la CANIETI comentó que los precios de reserva deben ser establecidos de forma que se refleje el valor real del espectro. Para la definición de dicho valor deben ser considerados por un lado el valor mismo del "guante" y el pago de derechos anuales en comparación con los valores de referencia pagados por el espectro en otros países cuya regulación sea considerada como buena práctica.
- iii) La Asociación GSM señalo que se recomienda no buscar la maximización de los ingresos fiscales en el proceso de subasta, ya que va en detrimento de la economía en general ya que en cuanto más alto sea el precio del espectro, menos recursos quedaran disponibles para invertir y cumplir con el objetivos de reducir la brecha digital en el país. Además de afectar la competencia, al eliminar potenciales interesados. Al respecto se toma en cuenta que al utilizar como referencia los precios base de la pasada licitación 21, es central destacar que significa uno de los valores más altos de la región, siendo el precio promedio por MHz USD 0,24 MHZ/POP en México cuando el resto de los países, en la banda de AWS, promedia un USD 0,06 MHZ/POP.
- iv) El C. Jorge Luis Monroy Daguerre, en su carácter de representante legal del "Grupo lusacell" comentó respecto a los Precios de Reserva que si el objetivo del IFT es vender los bloques disponibles en la subasta para crear una derrama económica anual recurrente para la Tesorería, debe establecer precios a niveles que fomenten la presentación de ofertas y la competencia en la subasta. Es por ello que se considera que los precios de reserva deben ser más bajos que los propuestos por el IFT considerando la gran cuantía de los pagos anuales que deben realizarse por el espectro.

Por otra parte, AT&T está de acuerdo en el principio propuesto por el IFT de considerar que los bloques AWS-1 son aptos para el despliegue inmediato y que deben tener un precio de reserva más alto que los bloques G y J, sin embargo, consideran que los precios de reserva propuestos están sobrevalorados significativamente.

Respuesta: Se considera No Procedente la propuesta de reducir los derechos anuales o de extender la *vacatio legis* a toda la sub-banda AWS-3, derivado de que dichas facultades (modificar la Ley Federal de Derechos, aumentar la *vacatio legis* o establecer una condonación en el pago de derechos) no son facultad de este Instituto.

Sin embargo, se tomaran en cuenta los comentarios para que dentro de las facultades del Instituto se analicen en conjunto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Respecto a los Precios de Reserva o Valores Mínimos de Referencia, el Instituto aplicara Precios diferenciados para las sub-bandas AWS-1 y AWS-3. En particular, el monto que se propondrá para la sub-banda AWS-1 estará basado en el promedio de las Posturas Válidas Más Altas de la licitación llevada a cabo por la Comisión Federal de Telecomunicaciones en 2010 para esa misma sub-banda (Licitación 21). Aunque se entiende que una parte del espectro que se licitó alcanzó precios muy elevados, la otra parte se asignó a Precios de Reserva. En ese sentido, aun con sus posibles deficiencias, el valor de mercado expresado en dicha licitación es la referencia más adecuada y cercana sobre el precio del espectro.

El caso contrario es el de la sub-banda AWS-3, donde no existe una referencia del mercado mexicano y se considera que las referencias internacionales existentes (Estados Unidos y Canadá) no son relevantes por la propia diferencia de la situación particular de esos países respecto al caso de México. Dado lo anterior se decidió utilizar como referencia el Valor Mínimo de Referencia establecido en la Licitación 21 de la Cofetel. Ambos valores fueron actualizados.

Comentarios respecto a las reglas de Continuidad y Asignación de Espectro:

i) Pegaso PCS S.A. comentó que se considera apropiado el principio de promover contigüidad de frecuencias y así permitir un uso eficiente del espectro. Sin embargo, comentan que dicho principio no es consistente en algunos escenarios. En particular, señalan el caso en que si Telefónica ganase dos o más bloques en la sub-banda AWS-1, ese espectro sería asignado a las frecuencias más bajas de las restantes disponibles, independientemente del número de bloques que obtenga en la sub-banda AWS-3. Señalan que esa inconsistencia se debe a que la reordenación de espectro se da en dos fases, primero el reordenamiento en la sub-banda AWS-1 y luego el de AWS-3.

Por otra parte comentan en relación con la solución del Bloque D, que dicho Bloque al ser incluido en la subasta, éste debe valorarse a su precio justo de acuerdo a su posición dentro de la banda AWS-1, la más valiosa dado su utilidad inmediata. En particular comentan que las pre bases suponen un mecanismo de valoración del espectro del bloque D en función de los precios medios de los bloques obtenidos durante esta subasta por el operador con espectro en el bloque D; sin embargo, es posible que en algunos de los casos, dicho valor sea muy inferior al precio pagado por el espectro en la Licitación 21, y especialmente en el caso en que los bloques obtenidos seas en la banda AWS-3. Se propone que el precio del espectro "aportado" por los operadores sea determinado de acuerdo a su posición en la banda AWS-1, la de mayor utilidad inmediata.

ii) El C. Jorge Altamirano Magaña, en su carácter de representante legal de la CANIETI comentó que se debe garantizar el espectro contiguo de los participantes, entre bandas y sub-bandas al finalizar la subasta, ya que eso permitirá a los operadores el uso más eficiente del espectro y la eficiencia competitiva.

iii) El C. Jorge Luis Monroy Daguerre, en su carácter de representante legal del "Grupo lusacell" expresó felicitaciones al IFT por los esfuerzos para resolver la situación del bloque AWS D. En particular señalan que las medidas propuestas por el IFT de incluir el bloque D como está actualmente asignado y promover la contigüidad mediante asignaciones, es el enfoque correcto para resolver este asunto. Sin embargo, sugerimos algunos cambios que creemos pueden mejorar el mecanismo propuesto. En particular señalan que se crea incertidumbre para los operadores la regla que determina que cualquier operador que participe y que tenga concesiones en la sub-banda AWS-1 debe estar dispuesto a reubicarse en la sub-banda AWS-1 bajo su propio costo y riesgo, a efecto de promover la contigüidad.

En particular señalan que la disposición de AT&T para reubicarse dentro de la banda seria contingente (i) a que su tenencia espectral en la sub-banda AWS-1 fuera menor a 2x20 MHz, (ii) al tipo de re-sintonización requerida, y (iii) a los costos asociados con la operación en una nueva banda de frecuencia, como por ejemplo re-sintonizar a un espectro que actualmente se encuentra vacante o posiblemente re-sintonizar a un espectro actualmente ocupado dentro de un plan de transición y calendario.

Al respecto comentan que los costos de re-sintonización no son triviales y cualquier operador que tenga que reubicarse en un espectro diferente debe ser reembolsado utilizando para ello parte de las cantidades obtenidas en la subasta. Como mínimo, se requiere prever el reembolso en el caso de que un operador que participe en la subasta y por cualquier razón no puede adquirir espectro adicional, pero se ve forzado a reubicarse debido a su participación.

X

Se propone que se establezca un precio de reserva razonable que pueda proporcionar fondos para la reubicación de los participantes y crear un mayor interós por la licitación De esta forma se podría entonces estimar el precio de reserva con base en el costo de reubicación de cada oferente si se mueven durante la subasta. El IFT podría solicitar esta información confidencial como parte de la solicitud de cada oferente, y usar el cálculo total estimado para determinar el total de las valuaciones requeridas para la subasta (posiblemente incluyendo cualquier costo administrativo gubernamental por la subasta). Esta cantidad entonces se puede asignarse como lo proponga el IFT con una reserva mayor para el bloque A y menor para los bloques G y J.

Así mismo, se señala que el IFT debe asegurar que haya un plan de transición claro y un calendario detallado establecido que permita garantizar la transición para que los operadores desalojen de manera oportuna y no interrumpan o afecten negativamente los planes y operaciones de otro operador.

Respuesta: Se considera parcialmente procedente la propuesta de establecer reglas de continuidad entre AWS-1 y AWS-3.

En principio, la continuidad hoy en día sólo es relevante dentro de la sub-banda AWS-1, ya que es la sub-banda que puede ser explotable de manera inmediata, mientras que la sub-banda AWS-3 lo será hasta dentro de dos años cuando se tenga un ecosistema desarrollado. Sin embargo, se considera que efectivamente existen ventajas en tener, hasta cierto grado continuidad entre AWS-1 y AWS-3. En ese sentido, se modificarán las reglas para generalizar la continuidad de espectro entre AWS-1 y AWS-3 en los casos en que un operador no tenga espectro en AWS o bien que se encuentre en una situación donde en las vecindades inmediatas estén ocupadas y no tenga una continuidad de espectro de al menos 10 + 10 Mhz. A diferencia de la propuesta anterior donde sólo se trataba el caso de un operador que tuviera 5 + 5 MHz.

El poner reglas de continuidad entre AWS-1 y AWS-3 cuando se adquieren más de un Bloque en AWS-1 y no se tiene espectro actualmente o sólo se tiene un bloque de 5 + 5 MHz no es factible cuando se pone en conjunción la continuidad de espectro para todos los operadores. En ese sentido se prioriza el hecho de obtener la mayor continuidad posible primero en AWS-1 y así privilegiar las ganancias en eficiencia de la sub-banda que es utilizable inmediatamente; seguido de la continuidad máxima posible en AWS-3 para que en un futuro se obtengan esas ganancias en eficiencia y finalmente la continuidad entre las sub-bandas, ya que el uso inmediato y posteriormente la conjunción de portadoras implicarán algunos costos adicionales, con lo que no necesariamente es lo más eficiente en términos generales.

Se considera no procedente el realizar una valuación particularizada del Bloque D.

Es importante señalar que las bases de la licitación están elaboradas con el fin de que los Operadores que actualmente tienen concesiones en el Bloque D puedan intercambiar espectro por espectro. Incluso, se estableció un mecanismo de selección de opciones en el que los Participantes escogen sobre qué tipo de Bloque (A, G o J) desean intercambiar el espectro del Bloque D. En ese sentido, si se desea un intercambio de exactamente el mismo valor por tipo de Bloque, se escogería la opción que determina que su Paquete Mínimo será un Bloque A. Sin embargo, si el operador ve mayor valor en asegurar una continuidad en la Sub-banda AWS-3 puede escoger cualquiera de las otras dos opciones. Cualquier otro mecanismo de intercambio de Espectro para asegurar Bloques Nacionales, complicaría el mecanismo de Licitación.

Se considera no procedente el asignar recursos de la Licitación para compensar la relocalización del espectro.

Existen diversas razones de porque no es viable la propuesta. Aunque se reconoce que existe cierta incertidumbre para los interesados respecto a que se deba dar realmente dicha reubicación, se establecen en las reglas que los cambios, en su caso serán mínimos. Así mismo, es importante considerar tres elementos relevantes: Primero, se tendría que estudiar la vialidad legal de la opción que se propone y que en principio se ve complicado dado que el espectro es un recurso de la nación y por lo tanto la contraprestación respectiva se paga directamente a la Tesorería de la Federación. Segundo, la reubicación o reacomodo del espectro se consideró dentro de las bases como el aspecto no económico que se exige legalmente. El realizar cualquier reembolso de los costos asociados implicaría romper con dicho principio. Finalmente, la opción análoga y realmente viable es que cualquier costo por la posible reubicación de espectro que consideren los operadores deberá ser internalizado en sus ofertas económicas. Finalmente no sería más que el valor esperado de dicha reubicación considerando la probabilidad de que se dé la misma.

Sobre un plan de transición claro, se considera procedente la propuesta y el plan se establecerá en conjunto con los involucrados inmediatamente posterior a la notificación del fallo, ya que para establecer dicho plan se requiere primero el conocer cómo quedará la asignación de espectro posterior a la licitación.

Comentarios respecto a otros aspectos relacionados con la Licitación:

i) El C. Baldomero Castillo Carballo, funcionario del Área Global Transaction Banking-Trade Finance en Banco Santander (México), S.A señaló en relación a la garantía de seriedad incluida en las pre-bases publicadas por el IFT para licitación de espectro radioeléctrico que el formato es aceptable sin embargo no considera la siguiente cláusula: "En el supuesto que el último día hábil para presentación de documentos el lugar de presentación por alguna razón esté cerrado, el último día para presentar documentos será extendido al quinto día hábil inmediato siguiente a aquél en que el que el banco emisor reanude sus operaciones" y que dicha cláusula debe estar incorporada justo antes de la cláusula de la reglamentación ISP98. La razón de incluir dicha cláusula podría generar que algunos Bancos soliciten a los licitantes incluir 30 días adicionales de cobertura en sus contratos de crédito y por tanto incrementando las comisiones que se generen por emisión de Standby para los licitantes. Así mismo, enviaron una propuesta de formato.

Respuesta: Se considera procedente el comentario y se incluirá el formato de Carta de Garantía conforme lo recomendado por esta propuesta.

ii) Pegaso PCS S.A. y la Asociación GSM comentaron en relación a los plazos establecidos para la vigencia del título de concesión. Al respecto, ambas personas comentan que 15 años es poco tiempo para recuperar las inversiones relacionadas al despliegue de infraestructura en esta banda. De hecho, señalan que la GSMA recomienda periodos de duración de al menos 20 años. Así mismo ambas personas proponen que se prorroguen 5 años más las licencias concesionadas en AWS 1 en 2010 y hacer coincidir todos los vencimientos de la banda AWS en 2035 y que exista mayor certidumbre respecto a la renovación de las licencias.

Respuesta: Se considera no procedente el comentario, ya que se considera que los beneficios de homologar las vigencias de los títulos de una misma banda son mayores que la poca incertidumbre que pudiera haber sobre las prórrogas de las concesiones. Lo anterior derivado de que en la Ley se establece claramente los requisitos para las prórrogas de las concesiones.

iii) Pegaso PC comenta en relación con la Garantía de Seriedad respecto a la propuesta de bases señala que previo al inicio de la subasta debe entregarse una carta de crédito por mil ochocientos millones de pesos (\$108 millones de dólares) lo que es representativo de la expectativa de ingresos que se busca recaudar con esta licitación. Así mismo comenta que como referencia, la garantía de seriedad de la licitación 21 fue de apenas \$180 millones de pesos (menos de \$15 millones de dólares), seis veces menos que la propuesta actual.

Respuesta: Efectivamente la Garantía de Seriedad de la Licitación 21 iniciaba en montos mucho más bajos, pero dicha Garantía requería actualizarse constantemente, haciendo el proceso muy complicado. Adicionalmente, bajo un esquema de subasta SMRA la salida de un Participante genera menos costos al propio proceso de subasta que en el caso de un formato de Subasta Combinatoria de Reloj. Por tal motivo, se estableció una garantía mayor, pero a la vez se consideró que la entrega de la Garantía que respalda el proceso de la subasta (de mayor cuantía) se hiciera hasta prácticamente el momento de inicio del proceso de la misma y a cambio, previo a la entrega de constancias, se requirió una garantía mucho menor.

iv) Pegaso PCS S.A. señala que existen factores discrecionales por parte del IFT que implicarían riesgos para los operadores, en particular, la discrecionalidad del Regulador para cancelar rondas de reloj que puede suponer una exposición elevada en la ronda suplementaria o bien, la interrupción de las rondas de reloj aun cuando existe exceso de demanda, el riesgo de



terminar la subasta con un paquete de espectro no deseado y la determinación de incrementos de la subasta hace impredecible la evolución de los precios durante la subasta. Al respecto propone que la discrecionalidad se restrinja a casos concretos que puedan exigirla, y se encuentren definidos y establecidos previo a la subasta.

Respuesta: Se considera parcialmente procedente el comentario. Efectivamente, existen algunos elementos de discrecionalidad, pero se establece que éstos se utilizarán únicamente en situaciones excepcionales, que incluso pueden llegar a afectar a los propios Participantes, por lo que se considera necesario seguir manteniendo dichos elementos. Sin embargo, en los casos en que se pueda dar un rango indicativo de la actuación del IFT como subastador se establecerán en las bases (i.e. incrementos de Precios de Reloj, programación de las rondas).

v) Grupo lusacell propone que los incrementos de reloj deben estar entre 3% y 10%. En particular solicita que se defina en las reglas el incremento de reloj mediante el cual el precio de cada producto se incrementará por encima del precio de cierre de la anterior ronda, señalando que eso es similar a incrementos de reloj utilizados en subastas similares en otros países.

Respuesta: Se considera procedente el comentario. En la reglas de subasta se estableció un rango indicativo de incrementos del 3% al 10% con salvedades de que en las primeras rondas los incrementos podrían ser mayores, derivado de si existe un exceso de demanda elevado.

vi) Pegaso PCS S.A. señala que hace falta mayor claridad en lo que respecta a la determinación de los precios de referencia, la determinación de los ganadores de la subasta y la determinación de los precios a pagar por los ganadores.

Respuesta: Se considera procedente el comentario y se cambió la redacción para establecer mayor claridad.

vii) Pegaso PCS S.A. solicita que se aclaren de algunos puntos: En particular lo referente a la regla de los paquetes mínimos garantizados para los operadores que posean el bloque D, ¿Cómo se decide cuál de estas opciones es el resultado final del paquete mínimo garantizado? Así mismo, con relación a la regla de actuación que señala: "Ninguna persona con acceso a información confidencial de algún participante, tenga acceso a información confidencial de otro participante" se señala que se aclara si dicha regla se circunscribe al intercambio de información confidencial relacionada con el proceso de subasta. Finalmente, respecto al Protocolo firmado con los Estados Unidos de América preguntan qué pasa si no se modifica el protocolo para incluir éstas bandas (AWS-3) y qué garantías tendrán los operadores en caso de interferencias desde EUA.

Respuesta: Aclaración: Las opciones son por paquetes mínimos, cada una de las opciones genera la posibilidad de obtener un paquete mínimo del tipo de Bloque que se desea. Conforme el paquete mínimo que se escoja, siempre se deberá mantener una consistencia en los paquetes por los que se presenten Ofertas Económicas en el sentido que dichos paquetes incluyan el tipo de Bloques que se encuentran es su selección de Paquete Mínimo. El resultado final seguirá las reglas establecidas en el Apéndice B, bajo el entendido de que se tiene asegurado el paquete mínimo conforme su selección.

Respecto a la regla de actuación, se considera procedente el comentario y se realizó la adecuación en relación a que se trata sobre el proceso de Licitación.



Aclaración. Respecto al protocolo con EEUU se establece que los mismos se cumplan y se trabajará en el sentido de que se amplíe, situación que es conveniente para los dos países por lo que no se ve mayor problema.

- viii) Grupo lusacell solicitó las siguientes aclaraciones respecto de la propuesta de bases:
- a) En la página 3 "Definiciones" de las Reglas, la definición de bloque A no incluye el segmento 1720 1725 MHz / 2120-2125 MHz;
- b) En la página 23 de las reglas, se menciona que "si un participante no reduce su demanda y las rondas de reloj no terminan..." necesitamos aclaración porque según entendemos las rondas de reloj siempre deben terminar aun cuando sea por orden del IFT.
- c) Apóndice B, página 14 dice: "En el caso de que los Concesionarios Actuales del bloque D solamente, deben ganar un paquete con al menos un Bloque" necesitamos una actaración ya que claramente falta una palabra o frase después de "solamente".

Respuesta: Se considera procedente el comentario y se editaron los documentos a fin de corregir dichas deficiencias.

- ix) Pegaso PCS S.A. señala los siguientes errores en la redacción de la propuesta de bases: i.
- a) Definiciones: "XXXIX Proyecto".- el título del Anexo 10 del Apéndice A es Plan de negocios.
 - b) No existe en numeral 5.2.1.4; revisar la numeración.
- c) 2.2.2 Continuidad de espectro y Bloques nacionales. En otra parte del documento se indica que esto podría no suceder si alguno de los operadores que actualmente tienen este espectro asignado no resultan ganadores.
- d) 2.6 Calendario de Actividades de la Licitación: No dice cuando se publicarán las bases, por lo que no queda claro qué tanto tiempo se tendrá para iniciar el proceso. El primer rubro debería de ser la presentación de solicitud de opinión en materia de competencia económica; así como no se menciona cuándo se deberá emitir la opinión.
- e) Constitución de una Sociedad Mercantil: Definir bien cuándo se debe constituir la sociedad y hacer referencia al término dentro del Calendario.
- f) Señalan que en general dentro del documento se hace referencia a procedimientos contenidos en otros anexos que debieran especificarse y precisarse bien para dar certeza y evitar confusiones e incluso revisarse pues en algunos faltan las referencias.

Respuesta: Se considera procedente el comentario y se editaron los documentos a fin de corregir dichas deficiencias



Otros Comentarios:

i) El C. Miguel Tentei Cortés Solórzano recomendó acelerar el apagón a las redes GSM-EDGE, para destinar el espectro a redes HSPA+ y LTE (UMTS también debería de ser "apagado", antes de 2019 en preparación del arribo del estándar 5G. Así mismo, señaló que es imprescindible asignar cada vez más espectro a las operadoras y preparar el también urgente apagón del apagón del radio analógico.

Respuesta: El tema no es competencia del proceso de Licitación que se comenta. Sin embargo se pasará para conocimiento a la Dirección General de Planeación del Espectro.

ii) Grupo lusacell recomendó que el IFT trabaje en armonizar el plan de banda de AWS de América del Norte. En ese sentido, señaló que México tiene la oportunidad de adoptar el mismo plan de banda para las frecuencias AWS que otros países en América del Norte y materializar los beneficios para la población mexicana, principalmente: a) Interoperabilidad de roaming a través de América del Norte para todos los consumidores; b) Mayor escala en equipos terminales para todos los operadores en América del Norte; permitiendo precios más bajos para los equipos terminales; y c) Acceso más fácil a la tecnología necesaria para las operaciones inalámbricas de los operadores mexicanos para acelerar el despliegue futuro y uso del espectro y proporcionar nuevos servicios con tecnología de punta.

Al respecto señala que la adopción de la banda 3GPP Banda 66 es el mejor camino para que el IFT materialice los beneficios para los consumidores y acelere el uso de este valioso recurso de espectro. Este enfoque armonizará las bandas en América del Norte beneficiando a los consumidores, operadores y público en general. El IFT debe considerar una futura subasta del resto del bloque de la banda 66 como parte de sus esfuerzos para liberar este recurso y armonizar la banda.

Respuesta: El tema no es competencia del proceso de Licitación que se comenta. Sin embargo se pasará para conocimiento a la Dirección General de Planeación del Espectro.

